

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Calzasoluciones S.A.S.
Demandado	Dotaciones 3G S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00543 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CALZASOLUCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **DOTACIONES 3G S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1. Aclarará como se dio la aceptación de la factura, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que el aportado es únicamente una captura de pantalla que no permite determinar a quién fue remitida la factura.
2. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante y ejecutada, es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales, Art. 82 numeral 10 ibidem
3. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)

- 4. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
- 5. Explicará por qué razón se encuentra registrada la factura electrónica de venta en el RADIAN, si precisamente es requisito para ello que la factura haya sido previamente aceptada expresa o tácitamente (Artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020).
- 6. De acuerdo al artículo 3 de la ley 1231 de 2008, especificará al Despacho por qué en la factura no se incluyó el abono que realizó el ejecutado, tal y como se menciona en el hecho segundo de la demanda, en este sentido remitirá la factura correcta.
- 7. Aportará actualizado el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4046cb624f3fe668ee4bb40503132f6225adcc8789a274450fbd4adce7786aa2
Documento generado en 13/05/2022 05:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>